

## RESOLUCIÓN No. 01473

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER075414 del 20 de junio de 2012**, el doctor **HÉCTOR SAAVEDRA ORTÍZ**, actuando en su calidad de **Director Técnico de Diseño de Proyectos**, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la aprobación de tratamientos silviculturales en espacio público, contrato **IDU 163-07 “proyectos puentes vehiculares: ... Autopista norte por calle 134”**, en la calle 134 con Autopista Norte (*anden calle 134 con 22 costado sur, separador oreja calle 134 costado sur, puente calle 134 costado sur oriente, puente calle 134 costado sur, separador autopista norte bajo puente 134, puente calle 134 costado sur occidente*) barrio el contador, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 134 con Autopista Norte (*anden calle 134 con 22 costado sur, separador oreja calle 134 costado sur, puente calle 134 costado sur oriente, puente calle 134 costado sur, separador autopista norte bajo puente 134, puente calle 134 costado sur occidente*) barrio el contador, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01473

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de julio de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS1671 del 23 de julio de 2012, en virtud del cual se establece:

Que se considera técnicamente viable a título "IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO": "2 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 1 Conservar de PINO, 3 Conservar de ROBLE, 3 Tala de URAPAN, 1 Conservar de CIPRES, 1 Conservar de DURAZNO, 1 Tala de CHILCO, 3 Tala de CHICALA, 3 Conservar de SAUCO, 4 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 7 Conservar de URAPAN, 10 Tala de ACACIA BRACATINGA, 8 Conservar de Palma Yuca, 2 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 5 Conservar de CAUCHO SABANERO, 14 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 2 Conservar de CHICALA , 1 Conservar de PINO PATULA, 1 Tala de CEREZO".

"SOLICITANTE ENTREGO FICHAS TÉCNICAS PARA 73 ÁRBOLES AL INICIAR EL TRÁMITE EN VISITA TÉCNICA DE LA INGENIERA DIANA CAROLINA OSORIO, SE EVIDENCIA QUE EXISTEN 3 ÁRBOLES MÁS DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO POR LO QUE SE LES REQUIERE ENTREGA ADICIONAL DE 3 FICHAS TÉCNICAS Y CORRECCIÓN DE 12 MÁS. EL SOLICITANTE HACE ENTREGA EN TOTAL DE 76 FICHAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA QUE LOS ÁRBOLES No 23 Y 38 NO EXISTEN EN CAMPO Y LOS ÁRBOLES No. 39 Y 54 SE AUTORIZARON PARA TALA SEGÚN CT 2012GTS1672. FINALMENTE SE ACLARA QUE EL SOLICITANTE PRESENTA ERRORES EN LOS NÚMEROS CONSECUTIVOS DE LOS ÁRBOLES, POR LO TANTO NO EXISTEN LOS ÁRBOLES CORRESPONDIENTES A LOS No. 40,41,46,47,55,56,57. EL No. 71 DE LA ESPECIE CHILCO FUE SOLICITADO PARA TALA SEGÚN FICHA Y ASÍ FUE AUTORIZADO SEGÚN EVALUADO EN CAMPO. DE ESTE MODO SOLICITAN REALMENTE 18 TALAS SEGÚN FICHA No. 2."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido a título "VI. CONSIDERACIONES FINALES" que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico, liquida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de de 2011 la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 34.92 IVPs individuos vegetales plantados a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U., y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$8.665.937.00)**, equivalente a un total de **34.92**

Página 2 de 25

### RESOLUCIÓN No. 01473

**IVPs y 15.29 SMMLV**, concepto **“COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”** código **C17-017**”. Por último y teniendo en cuenta la Resolución No. 5589/2011, liquidado por concepto de evaluación Consignar la suma de \$ **90.700.00** bajo el código **E-08-815 “Tala/poda/Trasplante/Reubicación”**, y por Seguimiento la suma de \$**186.400.00**, bajo el código **S-09-915 “Permiso o autorización tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano”** los cuales deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, los dos formatos de recaudo por concepto de Evaluación y Seguimiento, deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:” .....

### **RESOLUCIÓN No. 01473**

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: .....e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."*

Que de igual forma, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o

### RESOLUCIÓN No. 01473

privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

### RESOLUCIÓN No. 01473

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el Concepto Técnico No. 2012GTS1671 del 23 de julio de 2012, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 134 con Autopista Norte (*anden calle 134 con 22 costado sur, separador oreja calle 134 costado sur, puente calle 134 costado sur oriente, puente calle 134 costado sur, separador autopista norte bajo puente 134, puente calle 134 costado sur occidente*) barrio el contador, localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

### RESOLUCIÓN No. 01473

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de dieciocho (18) individuos arbóreos así; tres (3) URAPAN, un (1) CHILCO, tres (3) CHICALA, diez (10) ACACIA BRACATINGA y un (1) CEREZO, emplazados en espacio público en la calle 134 con Autopista Norte (*anden calle 134 con 22 costado sur, separador oreja calle 134 costado sur, puente calle 134 costado sur oriente, puente calle 134 costado sur, separador autopista norte bajo puente 134, puente calle 134 costado sur occidente*) barrio el contador, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **conservación** de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos así; dos (2) CAUCHO BENJAMIN, un (1) PINO, tres (3) ROBLE, un (1) CIPRES, un (1) DURAZNO, tres (3) SAUCO, cuatro (4) GUAYACAN DE MANIZALES, siete (7) URAPAN, ocho (8) Palma Yuca, dos (2) ACACIA BRACATINGA, cinco (5) CAUCHO SABANERO, catorce (14) JAZMIN DEL CABO, dos (2) CHICALA y un (1) PINO PATULA, emplazados en espacio público en la en la calle 134 con



**RESOLUCIÓN No. 01473**

Autopista Norte (anden calle 134 con 22 costado sur, separador oreja calle 134 costado sur, puente calle 134 costado sur oriente, puente calle 134 costado sur, separador autopista norte bajo puente 134, puente calle 134 costado sur occidente) barrio el contador, localidad de Usaqué de la ciudad de Bogotá D. C.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la ubicación exacta de cada árbol y lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tecoma stans	10	3	0	X			ANDEN CALLE 134 CON 22 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
2	Pittosporum undulatum	25	10	0,295	X			ANDEN CALLE 134 CON 22 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar





## RESOLUCIÓN No. 01473

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprev	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CHICALA	11	5	0	X			ANDEN CALLE 134 CON 22 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
4	JAZMIN DEL CABO	32	9	1	X			ANDEN CALLE 134 CON 22 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
5	Palma Yuca	12	4	0	X			SEPARADOR OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
6	CAUCHO BENJAMIN	13	4	1	X			SEPARADOR OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
7	Palma Yuca	13	4	0	X			SEPARADOR OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
8	CIPRES	45	22	10	X			SEPARADOR OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 01473**

9	Palma Yuca	10	3	0	X	SEPARADOR OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
10	ACACIA BRACATINGA	19	11	2	X	SEPARADOR OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
11	Palma Yuca	12	5	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
12	JAZMIN DEL CABO	10	5	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
13	PINO	32	10	2	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
14	ROBLE	30	18	4	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01473

15	JAZMIN DEL CABO	11	5	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
16	CAUCHO SABANERO	65	16	3	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
17	Palma Yuca	12	6	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
18	CAUCHO BENJAMIN	9	5	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
19	SAUCO	18	8	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
20	SAUCO	16	7	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01473**

21	ROBLE	28	18	6	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
22	GUAYACAN DE MANIZALES	15	8	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
24	SAUCO	21	8	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
25	PINO PATULA	42	14	6	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
26	ROBLE	18	16	4	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
27	GUAYACAN DE MANIZALES	9	6	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar



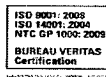
## RESOLUCIÓN No. 01473

28	GUAYACAN DE MANIZALES	19	13	3	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
29	Palma Yuca	22	7	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
30	JAZMIN DEL CABO	18	9	2	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
31	GUAYACAN DE MANIZALES	19	8	2	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
32	Palma Yuca	21	8	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
33	JAZMIN DEL CABO	8	4	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar



### RESOLUCIÓN No. 01473

34	Palma Yuca	12	6	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
35	JAZMIN DEL CABO	20	10	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
36	CAUCHO SABANERO	65	16	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
37	URAPAN	46	19	4	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
42	JAZMIN DEL CABO	9	6	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
43	JAZMIN DEL CABO	10	6	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar





### RESOLUCIÓN No. 01473

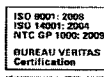
44	JAZMIN DEL CABO	14	6	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
45	CAUCHO SABANERO	18	8	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
48	URAPAN	48	12	2	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
49	URAPAN	47	20	3	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
50	URAPAN	48	20	2	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
51	URAPAN	20	13	2	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 01473**

52	URAPAN	68	20	2	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
53	ACACIA BRACATINGA	33	17	2	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
58	JAZMIN DEL CABO	19	8	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
59	JAZMIN DEL CABO	9	7	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
60	JAZMIN DEL CABO	11	7	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
61	CAUCHO SABANERO	10	7	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANTARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar

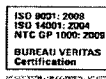






**RESOLUCIÓN No. 01473**

62	CAUCHO SABANERO	55	17	1	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
63	JAZMIN DEL CABO	10	5	0	X	OREJA CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
64	URAPAN	7	5	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR ORIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
64-A	ACACIA BRACATINGA	4	3	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR ORIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
64-B	ACACIA BRACATINGA	2	2	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR ORIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE	Tala





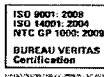
**RESOLUCIÓN No. 01473**

							MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	
65	ACACIA BRACATINGA	22	9	1	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR ORIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
65-A	DURAZNO	1	2	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR ORIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO ADECUADO Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134.	Conservar
66	ACACIA BRACATINGA	19	6	1	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR ORIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
66-A	URAPAN	4	2	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01473**

CALLE 134								
66-B	URAPAN	4	3	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
67	ACACIA BRACATINGA	5	3	0	X	SEPARADOR AUTONTE BAJO PUENTE 134	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
68	ACACIA BRACATINGA	6	4	0	X	SEPARADOR AUTONTE BAJO PUENTE 134	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
69	URAPAN	7	5	0	X	SEPARADOR AUTONTE BAJO PUENTE 134	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01473

						VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134		
70	ACACIA BRACATINGA	3	2	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
71	CHILCO	4	6	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
72	CHICALA	2	2	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS, POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
73	CHICALA	2	3	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO	Tala



RESOLUCIÓN No. 01473

								Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	
74	ACACIA BRACATINGA	6	6	0	X		PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
75	CEREZO	3	3	0	X		PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
76	CHICALA	3	3	0	X		PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01473**

CALLE 134								
77	ACACIA BRACATINGA	3	2	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala
78	ACACIA BRACATINGA	3	2	0	X	PUENTE CLL 134 COSTADO SUR OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURAS. POR LO ANTERIOR NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL PUENTE CALLE 134	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 2012GTS1671 del 23 de julio de 2012, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.665.937.00) Mcte.**, equivalente a un total de **34.92 IVP** y **15.29 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya



**RESOLUCIÓN No. 01473**

copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03-2012-1275**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de Evaluación bajo el código **E-08-815 “Permiso o autorización tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano”**, la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$90.700.00) Mcte.**, de conformidad al concepto técnico **2012GTS1671 del 23 de julio de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA- 03 – 2012 - 1275**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano)**, por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$186.400.00)**, de conformidad al concepto técnico **2012GTS1671 del 23 de julio de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA- 03 – 2012 - 1275**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, en calidad de autorizado, reportará según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental SIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura

### RESOLUCIÓN No. 01473

Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HÉCTOR SAAVEDRA ORTÍZ**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

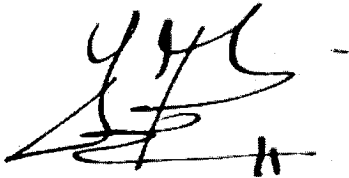


**RESOLUCIÓN No. 01473**

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA – 03 – 2012- 1275

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/08/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/09/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 NOV 2012 ( ) días del mes de NOV del año (2012), se notifica personalmente el contenido de RESOL #1473 NOV. 12 al señor (a) ELKIN ENRIQUE CABRERA en su calidad de APROVECHADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'913.115 de BOGOTÁ, T.P. No. 155-064 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cra 226-27  
Teléfono (s): 335 6600

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 DIC 2012 ( )

\_\_\_\_\_ del año (2012), se deja constancia

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA